

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1009/2016

Recurso de Revisión:	01454/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Solicitud de Información:	00030/OZUMBA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 08 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01454/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en fecha 02 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ozumba; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sesión Ordinaria del 01 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 03 de junio de 2016; se

procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 13 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01454/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 03 al 17 de junio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la**

información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado en términos del Considerando 4 de la presente resolución, deberá entregar al Recurrente, vía SAIMEX y en versión pública, lo siguiente:

“

- Copia certificada del acta de cabildo en la que se autorizó el sueldo del Presidente municipal de Ozumba.
- El Comprobante Fiscal Digital por concepto de Nómina del uno al quince de abril de dos mil dieciséis, del Presidente municipal de Ozumba.

Para lo cual, el SUJETO OBLIGADO a través de su respectivo Comité de Transparencia, deberá emitir el respectivo acuerdo de clasificación para la elaboración de la versión pública de la documentación que expedirá, en términos del considerando 5 de la presente resolución, y hacerlo del conocimiento al RECURRENTE.

“(sic).”

Dicha entrega se considera parcial, en virtud de que a través del SAIMEX, adjunta:

- Recibo de Nómina, por el período del 01 al 15 de abril de 2016, del C. Marco Antonio Gallardo Lozada, Presidente Municipal de Ozumba, Estado de México.
- Certificación del Punto número 4 de Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo 008, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a través de la cual se autoriza y se aprueba la disminución del Sueldo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México, en vigor para el año dos mil dieciséis.
- Certificación del Punto número 5 de Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo 009, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través de la cual se autoriza y se aprueba

el otorgamiento de compensación extraordinaria correspondiente al mes de enero para el Presidente, Síndico y Regidores del ayuntamiento de Ozumba, Estado de México.

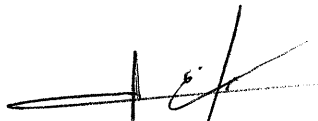
Sin embargo no remiten el Acta de Clasificación en el que se haya fundado y motivado las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Por lo anterior dan cumplimiento parcial.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

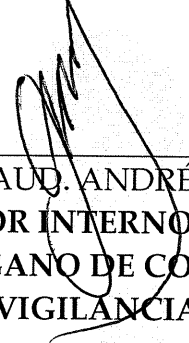
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01454/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, **abrir un periodo de investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y **deslindar responsabilidades**, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA